

La parapolítica en Colombia: otro elemento del poder público

María Fernanda Murillo Delgadillo*

Resumen

El paramilitarismo ha filtrado las más importantes esferas de la institucionalidad del Estado, con unos alcances que se revelan día a día en escandalosas primicias de los medios de comunicación. El ceder el poder a los grupos armados expidiendo leyes flexibles y adaptar el orden constitucional a las solicitudes de los victimarios, hará que la impunidad se perpetúe. Entonces ¿Cómo se cumplirán los fines de la verdad, la justicia y la reparación, en un país donde cada petición de los jefes paras se responde presentando un proyecto de ley?

Palabras clave:

Paramilitarismo, parapolítica, narcotráfico, partidos de garaje, elecciones.

Abstract

The paramilitarism has filtrated the most importants spheres of the institutionality of state, with reaches it reveals day by day in scandalous news of the media. To give the power to the armed groups sending soft laws, and adapt the constitutional order to the solicitudes of the victimaries

* Estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Miembro del Grupo de Investigación Independencia de la justicia en Boyacá, convenio: UPTC-Universidad Santo Tomás de Aquino. Seccional Tunja.
Correo: mafemurillo@hotmail.com

it will the impunity perpetuate. Then ¿How will keep the objectives of the true, the justice, and the reparation, in a country where each Paramilitar Boss's solicitude is answered with a law Project?

Key words:

Paramilitarism, parapolicy, drug traffic, garage groups, elections.

“Nosotros como organización política y militar, reemplazamos al Estado en sus funciones, tanto en la ejecutiva como la legislativa y judicial, Pues nuestra lucha nos llevó a eso ya que nos tocó restablecer las funciones que el Estado debía cumplir y nunca lo hizo”.

Rodrigo Tovar Pupo “Jorge 40”

La definición de paramilitarismo en Colombia puede comprenderse de varias maneras, como el reconocimiento nacional a una serie de grupos armados privados financiados por los grandes industriales, empresarios, comerciantes y ganaderos que se encargan de realizar las funciones que las fuerzas militares del Estado legítimamente consolidadas no ejecutan. O como la respuesta a una avalancha de conflictos agrícolas y concentración de la tierra, en zonas donde no hay presencia del Estado, o simplemente como la falta de efectividad del Estado en el control de la seguridad amenazada por la subversión.

Para Edwin Cruz Rodríguez¹, el paramilitarismo se relaciona estrechamente con el municipio de Puerto Boyacá donde ocurrió una infiltración del narcotráfico en la Asociación Campesina de Agricultores y Ganaderos del Magdalena Medio – ACDEGAM-, que contó con el apoyo de miembros de las FFAA.

El Paramilitarismo según Gustavo Duncan² tiene mucho que ver con el

Cartel de Cali, donde pequeñas agrupaciones estaban al servicio de los capos en las ciudades, la arremetida de las autoridades contra el narcotráfico, obligó a un cambio de estructura jerárquica de estas organizaciones y adoptar una estrategia que implicaba la desaparición parcial de los núcleos urbanos para fortalecer su presencia en zonas semiurbanas y rurales.

Con la captura de importantes narcotraficantes, la conmoción del proceso 8000 y el desmantelamiento de carteles de la droga, el negocio del tráfico de estupefacientes comenzó a ser atractivo no solo para los paras también para las guerrillas, quienes poco a poco se fueron adueñando de la industria, hasta manejarlo por completo.

Muchas relaciones políticas se rompieron como otras perduraron, algunas infiltraciones en las instituciones estatales se pusieron al descubierto como otras permanecieron clandestinas. Los paramilitares por su papel como reguladores de mercado en sus zonas de asentamiento, notaron la importancia de

¹ Politólogo y Especialista en análisis de políticas públicas Universidad Nacional de Colombia, Miembro del Grupo de Investigación en Teoría Política Contemporánea del Departamento de Ciencia Política de la Universidad Nacional de Colombia. ecruzr@unal.edu.co.

² Investigador Fundación Seguridad y Democracia, Área Conflicto Armado.

influir en la política colombiana, pues esta injerencia directa podría otorgarles grandes ventajas y favorecer sus intereses. Con dineros provenientes del narcotráfico, se financiaron campañas para cargos de elección popular, a nivel municipal, departamental y nacional.

Hace poco, la Corte Suprema de Justicia ha llamado a indagatoria, dictado órdenes de captura y proferido condenas contra algunos parlamentarios por presuntos nexos con grupos paramilitares, luego de hallarse un documento firmado por políticos de la Costa Atlántica en julio de 2001 producto de una reunión con jefes de las Auc en Santa Fe de Ralito, donde se comprometen a “refundar la patria”, otros continúan bajo investigación por vínculos durante su campaña política con esta agrupación. La parapolítica no es problema de una región como algunos piensan, es problema de todo el país.

1. Aproximación conceptual al fenómeno de la parapolítica

La influencia del paramilitarismo en la política colombiana no puede situarse en un momento preciso, según afirma la Universidad Nacional y la Fundación Arco Iris que llevan dos años investigando meticulosamente el tema. Afirman los investigadores que entre 1999 y 2003, el paramilitarismo deja de ser el ejército privado de los terratenientes para convertirse en una organización con ideología propia, que se lanza hacia el expansionismo incursionando en 223 municipios de 12 departamentos.

Los paramilitares empiezan a apoyar a candidatos nunca antes mencionados en la vida política regional, para que sean fórmulas de gobierno de los dirigentes conocidos, posteriormente postulan candidatos únicos que obtienen las mayores votaciones, además aparecen nuevos movimientos políticos que solo suenan unos pocos meses antes de las elecciones, con candidatos que arrasan a sus demás competidores, sin que nadie pueda explicarse el origen de tan asombrosa acogida.

1.1 El camino hacia las elecciones de 2002

Los pequeños partidos políticos más conocidos como “partidos de garaje” se adhirieron a los partidos tradicionales para aprender más del proceso político, pues se encontraban a poco tiempo para enfrentarse a las elecciones del 2002. Un hecho curioso que llamó la atención y que ayudó a detectar que algo no marchaba bien, era la conformación de las listas de los senadores elegidos, por ejemplo en su momento los candidatos de las fórmulas de Convergencia Popular Cívica provenían de distintas zonas del país, Carlos Clavijo de Bolívar, y Oscar Iván Zuluaga, de Caldas.

Otro caso representativo está en Córdoba en donde Miguel de la Espriella, Eleonora Pineda, y Juan Carlos Sinisterra llegaron al Senado con el respaldo del Movimiento Popular Unido. Con el apoyo de los inhabilitados por haber sido condenados en el Proceso 8.000: David Turbay Turbay, ex contralor, y Rodolfo González García.

Los senadores de Cambio Radical, Jairo Merlano, Rubén Darío Quintero, el representante a la Cámara Muriel Benito Revollo y el ex gobernador Miguel Ángel Pérez, están presos por presuntos nexos con los paramilitares por obtener votaciones elevadas en zonas de su control.

Finalmente en la costa el Movimiento de Integración Popular (Mipol) apoyado por el Bloque Norte de las Autodefensas llevó al Congreso por la zona centro del Magdalena a Dieb Maloof, con Jorge Castro Pacheco en el segundo renglón, por la zona sur, a Luis Vives Lacouture con Alfonso Campo Escobar en el segundo renglón, todos son actualmente protagonistas de investigaciones hechas por sus nexos con los paramilitares y de pertenecer a “los amigos del congreso” de los que habla Mancuso en sus indagatorias.

En el departamento del Cesar, el panorama político era muy similar al de Magdalena. Mauricio Pimiento y Álvaro Araujo Castro obtuvieron votaciones considerables, pero lejanas comparativamente a las conseguidas por los otros candidatos, de todas formas llegaron al Congreso, con la ayuda paramilitar que controló la voluntad electoral de los municipios del Copey, Chimichagua, El Paso, La Astrea, Chiriguaná y La Jagua.

El paramilitarismo no sólo apoyó a candidatos para las elecciones del 2002 de distintos partidos, también exploró la posibilidad de organizar un partido político propio para así intervenir directamente en la política, pero por

contraveniencias entre los jefes paramilitares (por un lado Mancuso, “Don Berna” y “Jorge 40” quienes estaban decididos a hacerlo, y por otro “Ernesto Báez”, Carlos Mario Jiménez, alias “Macaco”, y Rodrigo Pérez Alzate, alias “Julián Bolívar” pensaron que era mejor dejar las cosas como estaban). Se prefirió continuar para las elecciones de 2006 con la representación de sus intereses en manos de los políticos a nivel municipal, departamental y nacional.

En 2002 los paramilitares tuvieron 26 senadores y sus fórmulas en la Cámara de Representantes.

1.2 Ascenso a las elecciones de 2006

Hay dos hechos relevantes previos a este año electoral que marcaron la historia política colombiana:

1.2.1 Ley 975 de 2005: la Ley de Justicia y Paz

La ley de justicia y paz dicta una serie de disposiciones para tratar el tema de la reincorporación de los desmovilizados de grupos armados organizados al margen de la ley; para acogerse a ella deben contribuir a la consecución de la paz nacional, su finalidad es hacer más fácil el comienzo de una nueva vida para miles de personas que decidan abandonar el camino de las armas.

Las víctimas de los delitos cometidos por los miembros de estos grupos conocerán toda la verdad respecto de lo que les ocurrió a sus familiares, así como

el paradero de los despojos mortales, serán reparadas por los perjuicios causados, la ley pretende compensar a las víctimas por su sufrimiento.

1.2.2 La desmovilización de los paramilitares

Comienza con el retiro paulatino de hombres de las zonas de tradicional control paramilitar, posteriormente inician una serie de conversaciones entre los jefes paramilitares y el gobierno en los municipios de Santa Fé de Ralito y La Ceja donde se comprometen a contar al país información sobre víctimas, masacres, nexos con la clase política. Algunas versiones de estos cabecillas se contradicen, generando un ambiente de ambigüedades que estanca la reparación y por consiguiente el perdón nacional.

El caso más relevante es la declaración que hizo Salvatore Mancuso en versión libre a la Fiscalía donde confesó la supuesta colaboración de la Fuerza Pública y en especial de la Brigada 17 en la creación del bloque Capital por solicitud de Francisco Santos, mas tarde desmentida por Fredy Rendón alias “el alemán” ex jefe del bloque “Élmer Cárdenas” quien dijo:

“Si hoy estuviera vivo el general Martín Orlando Carreño y tuviera que responder a la pregunta (de la colaboración de militares con los paramilitares) yo tendría que decir que él al igual que otros comandantes de la Brigada 17 fue nuestro más implacable perseguidor”.

Para las elecciones de 2006 la metodología no cambió sustancialmente. Los “partidos de garaje” se unieron a otros más “grandes” y lograron mantener sus curules, la representación paramilitar en el congreso aumentó. La piedra en el zapato para los paramilitares fue la reinterpretación que la Corte Constitucional realizó sobre la constitucionalidad de varios artículos de la Ley de Justicia y Paz, en especial del art. 71³ que fue declarado inexecutable por vicios de procedimiento.

Las relaciones existentes se tensionaron ante la imposibilidad de los políticos de contener las investigaciones, que arrojaron comprometedores indicios que los vinculaban. Hasta llegar a las sorprendentes manipulaciones de los mapas electorales de las regiones, de las que nos hablan los medios de comunicación.

Los amigos del congreso completan en 2006, 33 senadores y 50 representantes,

³ Sentencia C-370 de 2006 M.P. Manuel José Cepeda, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Gil Escobar, Clara Inés Vargas, Marco Gerardo Monroy Cabra. Se desconoció el principio de consecutividad, ya que como resultado de la indebida tramitación de la apelación presentada en el Senado ante la decisión de negarlos adoptada por las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes, finalmente fueron remitidos a Comisiones Constitucionales que no eran competentes; y una vez aprobados por éstas últimas sin tener competencia para hacerlo, fueron introducidos de manera irregular en el segundo debate ante la plenaria del Senado, como si hubiesen sido aprobados por las Comisiones Constitucionales facultadas para ello. Si bien en la misma sentencia de control de constitucionalidad se dijo que a las decisiones tomadas se les aplican las reglas generales sobre efecto inmediato de las decisiones de la Corte Constitucional, y se advirtió que la providencia carecía de efectos retroactivos.

la suma da 83, que se acerca al 32 por ciento de las 268 curules disponibles.

1.2.3 Ley de Justicia y Paz para guerrilleros de las FARC

La ley de justicia y paz puede aplicarse a los guerrilleros presos de las FARC en las cárceles, si se comprometen a reparar a las víctimas y colaborar con la justicia. La propuesta ya se había planteado, pero el secretariado de las FARC la rechazó de tajo, argumentando el carácter político de la organización que difiere de la estructura ideológica de las Auc. Sin embargo, la situación de más de 1000 guerrilleros analfabetas de origen muy humilde, reclutados a la fuerza desde los 12 ó 13 años que están reclusos en los centros penitenciarios es difícil, son el as bajo la manga del

gobierno para recuperar a los 45 secuestrados canjeables. Se niegan a regresar a la selva para ser maltratados y obligados a continuar en la lucha de una causa desde todo tipo de vista denigrante frente a los Derechos Humanos.

El discurso de las FARC en una cárcel no tiene validez alguna, los guerrilleros lo saben y por eso empezaron a contemplar los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, después del anuncio del 11 de mayo de 2007 del Presidente Uribe, en el que les hace extensivo el ámbito de la aplicación de la ley. Se postularon más de 1000 personas, pero solo se beneficiaron 150.

1.3 Elecciones regionales de 2007 en la mira paramilitar

Las elecciones del 28 de octubre en las que se eligen concejales, alcaldes, diputados y gobernadores son una prueba para la democracia colombiana. Por un lado encontramos movimientos de ciudadanos independientes con poco presupuesto con la aspiración de hacer política con sentido social y equidad, por otro lado las ostentosas campañas políticas que deslumbran a los electores con publicidad llamativa, eventos, comida, licor y el apoyo de los grupos paramilitares.

Causa estupor el pensar que después de la desmovilización de 35.000 paramilitares, aun existan candidatos apoyados por la maquinaria para, pero si analizamos de cerca se deduce que ante un proceso de esta magnitud y trascendencia no es conveniente para los paramilitares quedarse totalmente desamparados, puede que los combatientes no tengan la misma presencia que antes, lo que ahora No es prioridad, lo realmente importante es reforzar la presencia en los gobiernos regionales, con dos fines específicos: mantener la tercera parte del país local y regional que es gobernada por ellos y lograr la calificación de la organización como “política” al igual que las FARC, de este modo es mas factible su trato ante la ley y la comunidad internacional como sediciosos y no como delincuentes comunes.

Si damos una mirada hacia las elecciones regionales del año 2003, con preocupación vemos que los paramilitares “se

quedaron con 7 gobernaciones, 271 alcaldías, 3.916 concejales y 135 diputados”⁴ este panorama político podría repetirse para las de 2007, si tenemos en cuenta el esfuerzo de los paramilitares para conservar el poder en las regiones colombianas de su control.

Para estas elecciones debemos desmitificar la creencia de que los paramilitares crean partidos o movimientos políticos para que sus candidatos ganen, los partidos políticos tradicionales, por su larga trayectoria son la cortina perfecta para disfrazar sus intereses. En las elecciones regionales del 2003, asegura la analista política Claudia López que un 10% de los cargos se obtuvieron gracias a la infiltración de los partidos Liberal, Conservador, Cambio Radical y de la U.

Las elecciones son una prueba para la democracia colombiana, una vez mas se comprobará si la cultura política de los ciudadanos prevaleció y se disminuyó la presencia de los parapolíticos, o si de nuevo se colaron ante los ojos de las Comisiones de Observación, de la Registraduría, del Consejo Nacional Electoral y de las demás instituciones electorales.

2. Dimensión del fenómeno paramilitar colombiano

El paramilitarismo es inicialmente un grupo de “justicia privada” nacido de las necesidades estatales de combatir la insurgencia, pero su estructura

⁴ LÓPEZ, Claudia. ¿Por qué está amenazado el panorama electoral? Revista Semana. 08 de octubre de 2007.

fácilmente se permeó por el narcotráfico. Con este nuevo “padrino”, las Auc se liberaron de la tutela del Estado y se consolidaron con un fin más específico: tomar a su cuenta aquellas funciones correspondientes al Estado, en lugares donde es incapaz de hacer presencia. Hacer valer un modelo de sociedad que desconoce la Constitución, solucionar conflictos que transitarían años en la justicia ordinaria, con métodos poco ortodoxos, que vulneran los derechos humanos. Para restaurar el derecho trasgredido se desconoce otro fundamental.

Las dimensiones que ofrece Iván Cepeda Castro⁵ acerca del fenómeno paramilitar colombiano son:

2.1 La investigación sociológica y política

Aborda a las estructuras paraestatales como mecanismos complementarios ilegales para solucionar los problemas e insuficiencias de la capacidad coercitiva del Estado. Dichos mecanismos son útiles para evitar el descrédito generado por el uso arbitrario de la fuerza, y para mantener intacta la legitimidad del poder estatal, incluso en condiciones de ejercicio de formas de extrema violencia contra la población civil. En situaciones de conflicto bélico, la presencia de organizaciones armadas irregulares, presentadas como ajenas al poder estatal, sirve además para reforzar las expectativas de la sociedad acerca del fortalecimiento del aparato militar y de las políticas de seguridad.

Su visión sociológica es restringida y confusa por los fines variados con los que nació la organización, pero su esencia, que es tomar en sus manos la labor del Estado, se mantiene.

2.2 La ciencia política

“Corresponde al surgimiento de un complejo contrainsurgente, es decir, al desarrollo de diversos recursos y niveles de acción (legítima o arbitraria, legal o ilegal, oficial o privada) dirigidos a garantizar la eficacia de la función represiva del poder estatal”. Es decir, un Estado dual en el que coexisten una acción legal coordinada con las instituciones estatales y una acción ilegal que maquina operaciones criminales y encubre sucesos criminales.

El Estado requiere de una justicia privada para las zonas donde no tiene control, lo que representa un doble riesgo, pues debe conceder, en los términos de Edwin Cruz Rodríguez, una “autonomía relativa” que, como lo muestra la historia, se salió de todo control en 1997 al proclamarse las Auc como el “tercer actor”.

3. Sedición a paramilitares

3.1 Fundamentos normativos

Para iniciar diálogos con grupos guerrilleros o firmar acuerdos con el gobierno, según la ley 418 de 1997 modificada por la ley 548 de 1999, debía reconocerse el carácter político previo

⁵ Investigador Equipo Nizkor, Universidad Nacional de Colombia.

a dichas organizaciones. La ley 782 de 2002 desestima esta condición, afirmando que las negociaciones podían darse sin ese reconocimiento, pues hacerlo implicaba la legitimación de una forma para hacer política por medio de las armas

La ley 782 de 2002 prorrogada por la ley 1106 de 2006 en su art. 3o⁶ utiliza la expresión “Grupos Armados Organizados al Margen de la ley” que sustituye la de “guerrilla”, con quienes sí puede el gobierno dialogar y firmar pactos.

Del inciso 2 del art. 1º de la ley 975 de 2005 “Ley de justicia y paz”, mencionado anteriormente, se infiere que las autodefensas y la guerrilla, por lo menos en el plano jurídico están ubicadas en igual posición.

3.2 Beneficios propios del delito político

Se definen como beneficios propios del delito político: “Disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica”⁷. (Indulto, cesación de procedimiento, preclusión y auto inhibitorio).

Lo que se entiende como la aplicación de los beneficios para los desmovilizados de los grupos cuyos representantes hayan negociado con el gobierno. El espíritu de la norma persigue la aplicación de los beneficios consagrados en los artículos 19 y 24 de la ley 782 de 2002 prorrogada por la ley 1106 de 2006, a los desmovilizados, siempre que cumplan lo que reglamenta el art. 20 de la ley en mención⁸.

⁶ Parágrafo 1 Art. 3º. Ley 782 de 2002. “De conformidad con las normas del Derecho Internacional Humanitario, y para los efectos de la presente ley, se entiende por grupo armado al margen de la ley aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas”.

⁷ Art. 2º de la Ley 782 de 2002 (norma que prorroga el enunciado del Capítulo I, del Título I, de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999).

⁸ “la realización de actos que conduzcan a la celebración de diálogos y suscripción de acuerdos, en los términos de la política de paz y reconciliación trazada por el Gobierno Nacional”, por parte de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley. Por otro lado, al hacer referencia al beneficio del indulto, el artículo 19 de la Ley 782 de 2002 establece que el Gobierno Nacional podrá conceder dicho beneficio “por hechos constitutivos de delito político cuando a su juicio, el grupo armado organizado al margen de la ley con el que se adelanta un proceso de paz, del cual forme parte el solicitante, haya demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil”. Queda claro, en consecuencia, que la conducta constitutiva del delito político guarda estrecha relación con la pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley, que no son otros distintos a los grupos de guerrilla o autodefensa, según lo dice el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 975 de 2005. La relación entre la comisión de la conducta típica de delito político y la pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley, queda expresada con claridad el art. 22 de la Ley 782 de 2002, cuando define como medio probatorio para establecer la “conexidad de los hechos materia de investigación con el delito político”, “la constancia que para todos los efectos expidan los voceros o miembros representantes del grupo armado organizado al margen de la ley con la que se haya adelantado un proceso de paz”, dejando en manos de éstos “la reivindicación de tales hechos” y “la indicación de los fines políticos que lo motivaron”.

3.3 Delito político en el ámbito normativo

La ley colombiana no define claramente lo que es un delito político. La Constitución Nacional lo menciona, cuando se refiere a sus efectos. Mas no nos permite inferir su significado, para saber en qué consiste podemos referirnos a dos fuentes:

- **La tradición jurídica**, que lo asimila con los delitos contra el régimen constitucional y legal: rebelión, sedición y asonada, agrupados en el Título XVIII del Código Penal.
- **La relación del delito político con la pertenencia a Grupos Armados Organizados al Margen de la ley**, con el que se adelantan diálogos o se firman acuerdos para la desmovilización de sus miembros y el logro de la paz. Pautas que sentó la ley 782 de 2002, prorrogada por la ley 1106 de 2006.

De acuerdo a esta última fuente, deduce Luis Carlos Restrepo⁹, que el delito político “la conducta en la que incurren quienes haciendo parte de un grupo armado organizado al margen de ley afectan con su comportamiento el normal funcionamiento del régimen constitucional y legal, bien por tener el propósito de derrocarlo o por interferir temporalmente su normal funcionamiento, al buscar suplantarlo.”

De acuerdo con estos términos, el delito imputable a las guerrillas es el de

rebelión, por su intención de derrocar el régimen político y a las autodefensas debe imputárseles el de sedición por su propósito de reemplazar al Estado en sus funciones de vigilancia y control. Al delito lo hace político el bien jurídico afectado: la convivencia pacífica.

4. El papel de la Corte Suprema de Justicia

4.1 La Corte Suprema de Justicia se niega a aplicar la sedición a los paramilitares

La base normativa presentada por el gobierno para cobijar a los paramilitares con el delito político de sedición no convenció a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, quienes en Sentencia 26945 del 11 de julio de 2007, negaron una solicitud de cesación de procedimiento presentada a favor de Orlando César Caballero Montalvo, en contra de quien existe resolución acusatoria como posible autor responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de uso privativo de las fuerzas armadas, en la modalidad de conservación.

Caballero Montalvo fue capturado con una granada de fragmentación y 42 fotografías en las que aparecía vestido muy semejante a como lo hace un miembro del ejército e identificado con distintivos de las AUC. Cuando le preguntaron si pertenecía o no a dicho grupo armado, dijo no pertenecer a él,

⁹ Alto Comisionado para la Paz.

pero luego apareció en un listado de desmovilizados como miembro del bloque “Elmer Cárdenas” comandado en ese entonces por alias “El alemán”.

La Ley de Justicia y Paz y la ley 782 de 2002 han diseñado una serie de beneficios jurídicos para que los desmovilizados de grupos organizados armados al margen de la ley, reciban un trato especial, pero eso no implica que la pena desaparezca.

El principio de favorabilidad lo interpreta la Corte aplicando la ley más favorable al interesado teniendo en cuenta:

- 1) Cuando se da un tránsito legislativo, porque una nueva ley deroga la anterior, y,
- 2) cuando se da el fenómeno de coexistencia de leyes, ocasiones en las que debe aplicarse la ley más benigna.

4.1.1 Razones que hacen inaplicable el art. 71 de la ley 975 de 2005

Para este caso, no es aplicable el art. 71 de la ley 975 de 2005 porque:

4.1.1.1 La ley 975 de 2004 no se aplica a delitos políticos

Aunque “se había previsto que los comportamientos desarrollados por los miembros de los grupos paramilitares o de autodefensa, que interfirieran con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal, debían ser considerados como delito de sedición,

es decir, como ataque al orden constitucional y legal vigente. La norma fue concebida en los siguientes términos:”

Artículo 71. Sedición. Adiciónase al artículo 468 del Código Penal un inciso del siguiente tenor: “También incurrirán en el delito de sedición quienes conformen o hagan parte de grupos guerrilleros o de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión”.

La citada disposición fue declarada inexecutable al encontrar el Tribunal Constitucional vicios de procedimiento en su formación. Se recordó en la sentencia C-370/06 que «en las democracias resulta importante no sólo establecer quién hace la ley, sino también cómo la hace».

4.1.1.2 El art. 71 de la ley 975 de 2006 violenta los derechos de las víctimas

Previa a la consideración de la Corte Suprema de Justicia sobre este tópico, quisiera agregar una reflexión hecha por el senador Gustavo Petro el 16 de agosto del presente año en la comisión de justicia y paz, sobre el tema en cuestión.

La seguridad democrática propuesta como pilar del Gobierno de Uribe Vélez, debe garantizar protección total a las víctimas no a los victimarios, un proceso de paz no puede construirse en una base de impunidad, primero debe darse una reconciliación.

El hecho de que un delito sea catalogado como político no implica la conexidad con crímenes contra la humanidad, el crimen atroz es un crimen de guerra no un crimen que merezca la denominación de político. El que rapta a un prisionero en tiempo de hostilidad debe proteger con su vida la vida de ese prisionero, de no ser posible debe hacer lo que esté a su alcance para suministrar a sus familiares información que conduzca a su paradero. Las víctimas no pueden seguir invisibles.

Si los crímenes de guerra se perpetran contra la humanidad, entonces cualquier juzgado de la humanidad tiene la competencia para juzgar. El Estado no puede continuar en una relación delincencial en la que cede el poder al armado y deja a la sociedad civil a la deriva de quien primero la instrumentalice para sus fines.

Entrando en materia, la Corte Suprema de Justicia considera que la reparación se ha convertido de la entrega de una partida económica, a la consagración de todo un derecho constitucional que debe estar destinado al esclarecimiento de la verdad, la efectiva reparación.

La Constitución establece criterios básicos sobre lo que se debe entender por delito político.

Desde **la teoría del delito** se puede distinguir y establecer el antagonismo entre los delitos políticos y el concierto para delinquir.

Al haber sido **declarado inexecutable el**

precepto, no puede seguir produciendo efecto alguno hacia el futuro en el mundo jurídico, y cualquier juez puede aplicar la excepción de inconstitucionalidad por razones de fondo para evitar su vigencia temporal antes de la declaratoria de inexecutable por razones de forma.

4.1.2 Decisión de la alta corporación

La alta corporación tomó la siguiente decisión: “No es posible, bajo ninguna circunstancia, considerar que el comportamiento desplegado por el procesado encaja en modalidad alguna de los denominados delitos políticos. Las acciones por las que ha sido acusado ante la justicia Caballero Montalvo, simplemente han de ser calificadas como delitos comunes”.

“Aceptando, en gracia de discusión, que el procesado se desmovilizó como miembro de un grupo armado ilegal en los términos de la legislación vigente, no es posible cesar el procedimiento en su favor porque se le acusa de concierto para delinquir agravado, delito respecto del cual no está prevista tal posibilidad.”

4.2 La Corte toma medidas

El proceso de la parapolítica no deja de sorprender con la larga lista de personalidades que día tras día aparecen involucradas por sus presuntos vínculos con grupos paramilitares. Recordemos que la parapolítica había sido insinuada por Vicente Castaño, cuando expresó que en las manos de su organización estaba el 35% del Congreso,

posteriormente el hallazgo del computador personal del jefe paramilitar “Jorge 40” en el que se encontraban registradas reuniones entre jefes paramilitares y cientos de servidores públicos, desató la conmoción nacional.

La Corte Suprema de Justicia ha tenido que judicializar a los involucrados con el paramilitarismo basándose en interpretaciones jurisprudenciales, poniéndole límite al alcance de sus maniobras para “safarse” de su responsabilidad.

La lista de investigados es muy larga, los que la componen son senadores, representantes, oficiales de las fuerzas militares, alcaldes, gobernadores. Unos casos más sonados que otros, pero al fin y al cabo, una verdad, la parapolítica se encuentra diseminada por todas las Esferas del Estado. A continuación cito un estudio hecho por la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, con los procesos mas publicitados:

• **JORGE AURELIO NOGUERA COTES, EX-DIRECTOR DEL DAS**

Se le acusa de concierto para delinquir agravado; celebración indebida de contratos y cohecho impropio, de auxiliar y entregar información a organizaciones paramilitares.

Estado de Proceso: actualmente investigado por la Fiscalía General de la Nación; proceso penal abierto por fraude electoral cometido mientras fue jefe de la campaña presidencial de Álvaro Uribe en el Departamento de Magdalena, y por haber entregado a

organizaciones paramilitares una lista con los nombres de 24 dirigentes sindicalistas, varios de los cuales fueron asesinados posteriormente; igualmente es investigado por la Procuraduría General de la Nación; detenido el 22 de febrero cuando rendía indagatoria y liberado el 22 de marzo por supuestos vicios de procedimiento.

• **RAFAEL GARCÍA TORRES, EX-DIRECTOR DE LA OFICINA DE INFORMÁTICA DEL DAS**

Se le acusa de Enriquecimiento ilícito, lavado de activos, concierto para delinquir agravado, falsedad y fraude, auxiliar y entregar información a organizaciones paramilitares.

Estado de Proceso: detenido desde enero de 2005; actualmente paga una pena de veintiún años; se ha declarado como miembro activo de las organizaciones paramilitares; igualmente asegura que el entonces director del DAS, Jorge Aurelio Noguera Cote, tenía una relación estrecha con Rodrigo Tovar Pupo, Jorge 40, y reveló que el 10% del valor de los más jugosos contratos de la entidad iba a parar a las arcas del jefe paramilitar. También denunció que en las elecciones al Congreso y a la Presidencia de 2002 hubo fraude en algunos departamentos de la Costa, que el DAS filtraba información a los paramilitares para asesinar sindicalistas, y que desde el DAS se estaba fraguando un plan de desestabilización contra el gobierno venezolano.

• **ÁLVARO ARAÚJO CASTRO, EX-SENADOR, Alas Equipo Colombia**

Estado actual: preso. Se le acusa de concierto para delinquir agravado y secuestro extorsivo agravado¹⁰; presuntos nexos con organizaciones paramilitares.

Estado de Proceso: detenido el 15 de febrero de 2007 por orden de la Corte Suprema de Justicia; el 27 de marzo de 2007 dimitió a su condición de legislador para ser investigado por la justicia ordinaria.

• **ÁLVARO ARAÚJO NOGUERA, EX-MINISTRO DE AGRICULTURA Y EX-SENADOR, Padre de Álvaro Araújo Castro**

Estado actual: prófugo. Se le acusa de concierto para delinquir agravado y secuestro extorsivo agravado; presuntos nexos con organizaciones paramilitares.

Estado de Proceso: prófugo desde su orden de captura fechada el 2 de marzo de 2007.

• **CONSUELO ARAÚJO CASTRO, EX-CANCILLER DE RELACIONES EXTERIORES, hermana de Álvaro Araújo Castro**

Estado de Proceso: dimitió a raíz de los presuntos vínculos de su hermano y su padre con organizaciones paramilitares y el grave delito de secuestro extorsivo.

• **HERNANDO MOLINA, EX-GOBERNADOR, liberal, primo de Álvaro Araújo Castro**

Se le acusa de ser parte de la estructura paramilitar y por medio de su pertenencia a esta estructura facilitar su llegada a la Gobernación; acusado de ser el autor intelectual de una masacre; manejo financiero de recursos de organizaciones paramilitares.

Estado de Proceso: actualmente investigado por la Fiscalía General de la Nación; llamado a indagatoria.

? **JAIRO MERLANO FERNÁNDEZ, SENADOR**

Estado actual: preso. Se le acusa de ser parte de la estructura paramilitar y por medio de su pertenencia a esta estructura facilitar su llegada al Senado.

Estado de Proceso: Se entregó a la Corte Suprema de Justicia el 17 de noviembre (prófugo desde su orden de captura fechada el 8 de noviembre de 2006); dimitió a su condición de legislador para ser investigado por la justicia ordinaria.

• **ERICK MORRIS TABOADA, REPRESENTANTE**

Estado actual: preso. Se le acusa de concierto para delinquir en asocio con

¹⁰ Secuestro del político y empresario Víctor Ochoa Daza. Ese plagio, según la Corte, favoreció los intereses electorales de Araújo, quien recibió apoyo del Bloque Norte de las Auc. Araujo esta acusado de secuestro extorsivo agravado.

organizaciones paramilitares; financiar su campaña con dineros del paramilitarismo; promover, armar y financiar organizaciones paramilitares.

Estado de Proceso: se entregó a la Corte Suprema de Justicia el 16 de noviembre de 2006; prófugo desde su orden de captura fechada el 26 de septiembre de 2006.

- **ZULEMA JATTIN CORRALES, Partido de la U**

Se le acusa de presuntos nexos con organizaciones paramilitares; presunto apoyo financiero paramilitar en su campaña electoral.

- **DIEB NICOLÁS MALOOF CUSE**

Estado actual: preso. Se le acusa de Presuntos nexos con organizaciones paramilitares; presunto apoyo financiero paramilitar en sus campaña electoral; presuntas irregularidades en materia de contratación.

Estado de Proceso: detenido el 15 de febrero de 2007 por orden de la Corte Suprema de Justicia.

5. Los implicados en la parapolítica utilizan su ingenio para conseguir la libertad

El *habeas corpus* según el art. 30 de la Constitución de 1991 debe invocarlo ante cualquier autoridad judicial “Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente”, tomando como referencia este precepto

constitucional, el 17 de noviembre del año en curso, Jaime García, Víctor Guerra, Marciano Celedón, Sigifredo Senior Sotomayor, Edwin José Mussi y Eleonora Pineda, interpusieron un *habeas corpus*, el Juez Primero Laboral del Circuito de Bogotá, Luis Gabriel Moreno, lo negó.

Según el abogado Abelardo de la Espriella, defensor de dos implicados, en el criterio del funcionario de la rama judicial intervino el ejecutivo con el único fin de perjudicar a los detenidos.

Dijo literalmente: “en todo este proceso ha habido injerencia tanto del Gobierno, como de las altas cortes. Todo el mundo se ha metido”.

Frente a esta acusación el Vice Ministro de Justicia, Guillermo Francisco Reyes, dijo que la rama es totalmente autónoma y no existió interferencia alguna en la decisión, además añadió: «la instancia que han debido seguir los abogados no era esa, pues considero que no hubo una privación ilegítima de la libertad».

Los mencionados decidieron descartar esta alternativa debido a la decisión tomada el 14 de noviembre de este año en curso por el juez penal de Lorica (Córdoba), Manuel Salvador Benedetti, que ordenó la liberación del ex alcalde de Tierralta, Sigifredo Senior y cambió la tipificación del delito de concierto para delinquir agravado por el de concierto para delinquir simple. La sentencia del juez de Lorica ampara a 12 procesados más por la firma del llamado Pacto de Ralito. Fue revocada

en segunda instancia por el Tribunal de Montería, con el argumento de que “una decisión como esta es jurisdicción de la sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y en ningún momento debe proceder ante un juez de Circuito”.

Los defensores de los vinculados con la «parapolítica» señalan que este recurso no será el único que interpongan, contemplan la posibilidad de recurrir a tribunales internacionales para hacer respetar los derechos de sus defendidos.

La **Renuncia al fuero parlamentario** es una de las salidas que ya ha sido tomada por 16 Senadores y Representantes a la Cámara, de esta forma aspiran a ser juzgados por la justicia ordinaria. Según el diario El Colombiano: “Esta jugada jurídica garantizaría que los expedientes tengan segunda instancia para poderlos impugnar, oportunidad que desaparece si los dirigentes son investigados y juzgados por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia”.

Las **sentencias anticipadas** están de moda, el implicado debe aceptar los nexos con las Auc, con ello evita que se le imponga una sentencia más dura. El ex gobernador de Magdalena, Trino Luna, fue el primero. Recibió una condena de 31 meses de prisión. En el curso normal de un juicio hubiera recibido seis años.

El ex representante a la Cámara Alfonso Campo Escobar, es un caso muy ilustrativo, el conservador que fue acusado de presuntos vínculos con los

paramilitares, por lo que se le inició una investigación, que demostró su responsabilidad, renunció a su fuero como parlamentario y se acogió a sentencia anticipada, El Juzgado Sexto Especializado de Bogotá, con el argumento: “sabían que su actuar era al margen de la ley y decidieron libremente acogerse a las políticas y proceder de los dirigentes de las autodefensas en esa zona del país con el propósito de mantenerse en el Congreso de la República». Lo encontró culpable por los delitos de concierto para delinquir, constreñimiento al sufragante y alteración de resultados electorales. En el curso normal del juicio habría sido sentenciado a diez años de cárcel, el aceptar los cargos le redujo la pena a seis años.

6. Conclusiones

1. El paramilitarismo desde su origen tuvo el apoyo del Estado, nació en principio como una organización privada para contrarrestar el avance de la insurgencia. Con la permeabilización de su estructura por parte del narcotráfico, se fortaleció hasta convertirse en el tercer actor del conflicto nacional.
2. Algunos autores manejan discrepancias sobre la zona geográfica donde nació el paramilitarismo, puedo decir que el proceso que se llevó en Puerto Boyacá con la infiltración de las asociaciones campesinas, y el de Cali con la conformación de grupos armados al servicio de narcotráfico son

simultáneos, lo que no deja claro la bibliografía es el proceso de expansión hacia otras zonas del país.

3. El brazo político de las Auc, no está concentrado en un solo partido o colectividad, se encuentra diseminado en varias agrupaciones, la posibilidad que les brinda elaborar una red de funcionarios en todo el país, es la razón para que no se hayan interesado en crear un partido propio, pues no habrían alcanzado la

presencia que hoy tienen las corporaciones publicas.

4. Es definitivo afirmar la falta de control del Estado sobre las campañas electorales, se debe saber con el máximo de certeza de dónde provienen los fondos para su financiación, así como regular la creación de partidos políticos efímeros. Esto no será posible sin la presencia del Estado y la fuerza pública para brindar seguridad al elector.

Bibliografía

- CRUZ RODRÍGUEZ, Edwin. Los estudios sobre el paramilitarismo en Colombia. Bogotá mayo/ago. 2007.
- “¿Delincuentes o sediciosos? Debate que divide al país”. Julio 25 de 2007 Instituto Popular de Capacitación. Medellín, Colombia.
- Diario EL COLOMBIANO. “No al *habeas corpus* para presos de la parapolítica”. Noviembre 19 de 2007.
- Diario EL TIEMPO
- “Jefe paramilitar contradujo versión de Salvatore Mancuso contra Francisco Santos”. Junio 7 de 2007.
- “Se inicia el ‘round’ en el Congreso para decidir si los paramilitares son sediciosos o no”. Julio 31 de 2007.
- “Juez niega ‘*habeas corpus*’ a seis vinculados con parapolítica”. Noviembre 18 de 2007.
- DUNCAN. Gustavo. Acerca de la parapolítica.
- Ley 975 de 2005. Ley de justicia y paz.
- Noticias Caracol radio. “otros cuatro vinculados a la «parapolítica» presentan recurso de ‘*habeas corpus*’”. Noviembre 18 de 2007.
- República de Colombia Ministerio del Interior y de Justicia “proyecto de ley” por medio del cual se modifica el artículo 340 del Código Penal y se adiciona el artículo 69 de la ley 975 de 2005”.

RESTREPO, Luis Carlos. Fundamentos normativos de la aplicación del delito de sedición a las autodefensas. Págs. 18.

Revista SEMANA

“¿Para-política? ¿Qué es eso?”. Marzo 10 de 2007.

“Para entender la para-política”. Febrero 10 de 2007.

LÓPEZ, Claudia. “¿Por qué está amenazado el panorama electoral?”. Artículo publicado en Hechos del Callejón. Tomado por Revista Semana. Octubre 8 de 2007.

Revista CAMBIO

ZUMPOLLE, Liduine. Manos por la paz agrupa guerrilleros disidentes que quieren acogerse a justicia y paz. Enero 30 de 2008.

Corte Suprema de Justicia. Consideraciones. El proyecto paramilitar y la actividad política: tipificación del delito de concierto para delinquir. Publicado Revista Cambio.

Semanario EL ESPECTADOR

“Condenado por parapolitica alfonso campo escobar”. Noviembre 26 de 2007.

Sentencia C-370 de 2006. Magistrados Ponentes: Manuel José Cepeda, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Gil Escobar, Clara Inés Vargas, Marco Gerardo Monroy Cabra.

Sentencia 26945 de 11 mayo de 2007. Corte Suprema De Justicia. Sala De Casación Penal. Magistrados Ponentes: Drs. Yesid Ramírez Bastidas y Julio Enrique Socha Salamanca.

